



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las quince horas con treinta y seis minutos del seis de diciembre del dos mil diecinueve.

El veinticinco de noviembre del dos mil diecinueve, se recibió electrónicamente la solicitud de información con referencia **UAIP 105-2019**, en la que requieren:

1. Toda la documentación técnica usada para adoptar, por parte del pleno del IAIP, la decisión de continuar usando el Sistema de Gestión de Solicitudes, según lo anunciado en conferencia de prensa del viernes 22 de noviembre por la comisionada presidenta de ese instituto.. Esto refiere pero no se limita a: correos electrónicos, informes u opiniones técnicas suministradas por personal interno o externo al IAIP, exposiciones escritas u orales (de haber sido grabadas), informes de auditoría interna y en general, cualquier otro elementos independientemente de la forma de su almacenamiento (analógico o digital)

2. Anexo B de los anexos de la resolución UAIP 057-2019. Adviértase que en el pasado ya se concedió acceso a dichos datos e informaciones, no requiriéndose nada nuevo.

TRAMITACIÓN

I. La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) señala que cualquier persona o su representante pueden presentar ante el Oficial de Información una solicitud de información en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto. Asimismo, la Ley establece los mecanismos y garantías para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y el derecho a la protección a los datos personales en poder de los entes obligados.

II. La interpretación y aplicación de la LAIP se basa en los principios establecidos en la misma; para el caso el de máxima publicidad, el cual hace referencia a que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la Ley.

III. Procedí a enviar por correo electrónico, escrito para a la Comisionada Presidenta en funciones para que recopilara la información sobre el requerimiento número uno, verificara su clasificación y comunicara la forma en que se encuentra disponible.

Posteriormente la funcionaria me notificó que la información solicitada se encuentra en el Acta 48-2019 específicamente en el punto cuatro.

IV. Sobre el requerimiento dos, debo aclarar que a pesar que el *Anexo B de la resolución UAIP 057-2019* ha sido entregado anteriormente al peticionario que lo requirió, éste no fue publicado en el Portal de Transparencia debido a que el volumen de toda la documentación sobrepasaba la capacidad de almacenamiento en el Portal. Sin embargo, en fecha dos de diciembre del corriente año y a raíz del inicio de investigaciones por parte de la Fiscalía General de la República sobre la administración y funcionamiento del Sistema de Solicitudes de Información (SGS), El Pleno en sesión de trabajo autorizó la reserva de información que abarca todo lo relacionado con la herramienta en cuestión (SGS), amparándose básicamente en el Art. 19 letra F de la Ley de Acceso a la Información Pública y el Art. 76 del Código Procesal Penal que lo



siguiente *sin perjuicio de la publicidad de los actos del proceso penal, las diligencias de investigación serán reservadas y sólo las partes tendrán acceso a ellas, o las personas que lo soliciten estén facultadas para intervenir en el proceso.*

Por tanto, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 19 letra f, Art. 66, Art 71 de la LAIP y de conformidad con el Art. 76 del Código Procesal Penal, **RESUELVE:**

ENTRÉGUESE la información relativa al requerimiento uno.

DENIÉGUESE la información relacionada al requerimiento dos por ser parte del índice de reserva de este Instituto.

VICENTE ORLANDO HERNÁNDEZ MELARA
OFICIAL DE INFORMACIÓN

